

LEY 6.112

Condonación de deudas de instituciones culturales y deportivas

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Condónanse a la fecha de promulgación de esta ley, los saldos totales de las deudas contraídas por las instituciones culturales y deportivas que se detallan en el artículo siguiente, derivadas de los préstamos otorgados por imperativo del artículo 7º de la ley 5.131.

Art. 2º Las entidades a que hace referencia el artículo anterior y que se declaran comprendidas en sus beneficios, son las siguientes:

Asociación Caboverdeana Ayuda Mutua de Ensenada.
Asociación Española de Socorros Mutuos de La Plata.
Biblioteca Bartolomé Mitre de Los Hornos.
Centro Deportivo Sarmiento de Coronel Suárez.
Centro Recreativo Olimpo de Veinticinco de Mayo.
Centro de Suboficiales del Ejército de La Plata.
Club Social Deportivo Central Arg. de Campana.
Club Atlético Acassuso.

Club Atlético Ameghino.
 Club Social y Sociedad de Fomento Béccar de San Isidro.
 Club Hípico City Bell.
 Club Náutico Mar del Plata.
 Club Náutico Ensenada.
 Club Social y Deportivo de General Viamonte.
 Club Social y Deportivo de Berazategui.
 Club Atlético F. C. S. de Tandil.
 Club Independiente de Pigüé.
 Club Deportivo Argentino de Caseros.
 Club Independiente de Mar del Plata.
 Club Atlético Rosario de Punta Alta.
 Club Sportivo de Pilar.
 Club Atlético Puerto Comercial de Bahía Blanca.
 Club Atlético Huracán de Saladillo.
 Club Deportivo de Pehuajó.
 Club Deportivo de San Andrés de Giles.
 Liga Amateur Platense de Fútbol.
 Sociedad Libanesa de La Plata.

Art. 3º Si el cumplimiento de esta ley ocasionara gastos, los mismos serán obitados por las instituciones beneficiarias.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
 Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
 Secretario del Senado.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 20 de noviembre de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
 ALDO FERRER.

Decreto 15.917.

Registrada bajo el número seis mil ciento doce (6.112).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Sangiácomo y otros, entrado en Senado el 24 de setiembre de 1959.

Aprobado el 15 de octubre de 1959.

Sancionada por Diputados el 29 de octubre de 1959.

Promulgada el 20 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 27 de noviembre de 1959.